



ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEV-JDC-277/2019 Y SUS ACUMULADOS.

ACTORES: VALENTÍN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VERACRUZ.

MAGISTRADA PONENTE: TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés¹.

Acuerdo plenario que declara **cumplida** la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, dentro del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el expediente **TEV-JDC-277/2019 Y SUS ACUMULADOS**, así como sus respectivas resoluciones incidentales, por parte del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz; y en vías de cumplimiento, por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en relación con la ejecución de las multas impuestas.

Índice

I. RESULTANDO..... 2

¹ En lo sucesivo todas las fechas se referirán al año en curso, salvo especificación expresa.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-277/2019 Y SUS ACUMULADOS**

Antecedentes	2
II. CONSIDERACIONES	5
Primera. Actuación colegiada	5
Segunda. Materia del acuerdo plenario	7
Tercera. Estudio sobre el cumplimiento	10
III. ACUERDA	18

I. RESULTANDO

Antecedentes

1. De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

2. **Sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-277/2019 Y SUS ACUMULADOS.** El ocho de mayo de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral determinó, entre otras cosas, declarar fundada la omisión del Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, respecto de otorgar a los actores una remuneración por el desempeño de su cargo como titulares de Agencias y Subagencias Municipales.

3. **Sentencia del Juicio Electoral TEV-JDC-560/2019.** El doce de julio de dos mil diecinueve, este Órgano Jurisdiccional determinó, entre otras cosas, declarar fundada la omisión del Ayuntamiento responsable, respecto de asegurar una remuneración a los actores de ese juicio, en su calidad de otroras Agencias y Subagencias Municipales, estableciéndola en su presupuesto de egresos 2019. Asimismo, se fijaron efectos extensivos, a fin de que el Ayuntamiento responsable tutelara el derecho de todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales que comprendieran su Municipio, y que se encontraran en la misma situación jurídica que los actores de ese diverso juicio ciudadano.

4. **Resolución incidental TEV-JDC-280/2019-INC-1.** El tres de julio de dos mil diecinueve, el C. José Manuel Domínguez

Rivera, quien fue actor en el juicio principal (TEV-JDC-280/2019 que fue acumulado al diverso TEV-JDC-277/2019), interpuso incidente de incumplimiento de la sentencia TEV-JDC-277/2019 Y SUS ACUMULADOS; el cual fue radicado con el número de expediente **TEV-JDC-280/2019-INC-1**; y resuelto el diecinueve de agosto siguiente, en el sentido de declarar fundado el incidente de incumplimiento de sentencia, por lo que ordenó a las autoridades vinculadas en la sentencia principal, para que procedieran en los términos en que se les ordenó.

5. Acuerdo plenario uno. El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional emitió acuerdo plenario por el que declaró, por una parte, incumplida la sentencia principal respecto del ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, y por otra, en vías de cumplimiento respecto del Congreso del Estado, respecto a conocer en la legislación veracruzana el derecho de las personas titulares de las agencias y subagencias municipales de recibir una remuneración.

6. Resolución incidental TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS-INC-2. El veintiocho de mayo de dos mil veinte, este Tribunal Electoral declaró fundado el incidente de incumplimiento de sentencia INC-2, e incumplida por una parte y, en vías de cumplimiento por otra, la sentencia emitida el ocho de mayo de dos mil diecinueve, en el juicio ciudadano TEV-JDC-277/2019.

7. Resolución incidental TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS-INC-3. El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, este Órgano Jurisdiccional declaró fundado el incidente de incumplimiento de sentencia INC-3 y, en consecuencia,

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-277/2019 Y SUS ACUMULADOS**

incumplida la sentencia dentro del juicio ciudadano TEV-JDC-277/2019.

8. Resolución incidental TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS-INC-4. El veintinueve de octubre de dos mil veintiunos, este Tribunal Electoral tuvo por no interpuesto el incidente de incumplimiento de sentencia, en razón que fue presentado por quien carece de legitimación para promoverlo.

9. Resolución incidental TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS-INC-5. El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, este Tribunal Electoral declaró fundado el incidente de incumplimiento de sentencia INC-5 y, como consecuencia, declaró incumplida la sentencia principal de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, en el expediente identificado con la clave TEV-JDC-277/2019.

10. Acuerdo plenario dos. El treinta y uno de mayo, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional emitió acuerdo plenario por el que declaró, por una parte, incumplida la sentencia principal respecto del ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, y por otra, en vías de cumplimiento respecto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, por cuanto hace al cobro de las multas impuestas.

Del presente acuerdo plenario.

11. Documentación de autoridad responsable. El quince de junio, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, documentación de la Síndica del ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, por el que aduce el cumplimiento del acuerdo plenario de fecha treinta y uno de mayo.

12. Requerimiento. El quince de agosto, se requirió a la

autoridad responsable para que informara sobre las acciones que, en su caso, hubiese realizado para dar cumplimiento a la sentencia principal multicitada.

13. Recepción de constancias. El veintidós de agosto, la Síndica del ayuntamiento responsable remitió constancias en atención al requerimiento indicado en el párrafo anterior.

14. Requerimiento a la SEFIPLAN. El cuatro de septiembre, se requirió a la Oficina de Hacienda con sede en Alto Lucero, Veracruz, para que remitiera, en su caso, las constancias con las cuales acreditara el cobro de multas impuestas dentro del acuerdo plenario y las resoluciones incidentales correspondientes.

15. Recepción de constancias. El dieciocho de septiembre, se recibió en Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, documentación signada por la Jefa de Oficina del Estado, por la que aduce el cumplimiento del requerimiento indicado en el párrafo anterior.

16. Requerimiento. El veintiocho de septiembre, se requirió a la parte actora para que informara el domicilio en el cual podría oír y recibir notificaciones. Sin embargo, dicho requerimiento no fue desahogado, cuestión que fue certificada por la Secretaría General de Acuerdos el cuatro de octubre.

17. Debida sustanciación. Así, agotada la sustanciación del asunto que nos ocupa, se emite el siguiente acuerdo en los términos que a continuación se indican.

II. CONSIDERACIONES

Primera. Actuación colegiada

18. Conforme a los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, las y los Magistrados

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-277/2019 Y SUS ACUMULADOS

de este órgano jurisdiccional, cuentan con la atribución de sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento; esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

19. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las y los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que este órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

20. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y **después del dictado de la sentencia**, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral, y no de la o el Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

21. En el caso, la materia del presente acuerdo se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS** se encuentra cumplida o no², por lo

² En este caso, si bien se indica que se analizará el cumplimiento de la sentencia



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-277/2019 Y SUS ACUMULADOS

que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, ya que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si se acató lo ordenado.³

Segunda. Materia del acuerdo plenario

22. El objeto o materia del presente acuerdo plenario consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano **TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS**, así como en los acuerdos plenarios y en las resoluciones incidentales correspondientes.

23. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁴

24. Por tanto, la naturaleza de la ejecución, consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral, con el fin de que los obligados, en este caso, el Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, como autoridad responsable, y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a través de la Oficina

principal, lo cierto es que ello también implica el cumplimiento de los acuerdos plenarios y las resoluciones incidentales correspondientes, máxime que en todas estas determinaciones se ha declarado como incumplido lo mandado por este Tribunal Electoral.

³ Resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001** de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>.

⁴ Criterio sostenido en el SUP-JRC-497/2015 sobre el cumplimiento de sentencia.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-277/2019 Y SUS ACUMULADOS**

de Hacienda con sede en el referido municipio, como autoridad vinculada, den cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

25. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto que se trata.

26. Así, en la sentencia emitida por este Tribunal en el juicio ciudadano con expediente **TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS**, el ocho de mayo de dos mil diecinueve, se precisaron los siguientes efectos:

SEXTO. Efectos

Al haberse concluido que, los actores, son servidores públicos, este Tribunal concluye que tienen el derecho previsto en la Constitución Federal y Local a recibir una remuneración por el desempeño de sus funciones para lo cual, se precisa lo siguiente:

Dada la fecha de emisión del presente fallo y lo informado por el Ayuntamiento responsable, en el sentido de que, en el presupuesto de egresos de 2019, el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, no proyectó remuneración alguna para los Agentes y Subagentes Municipales del citado Municipio, para que deje subsistir la omisión de reconocimiento al derecho estudiado, así como que los actores puedan percibir una remuneración y que la misma pueda ser pagada por contemplarse en el presupuesto de egresos, restituyendo así a los inconformes en su derecho político electoral vulnerado, de conformidad con el artículo 404, tercer párrafo, del Código Electoral de Veracruz, ha lugar a ordenar al Ayuntamiento responsable los siguientes efectos:

- a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2019, de modo que se contemple el **pago de una remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales**, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes y **que deberá ser cubierta y asegurada desde el uno de enero de 2019.**
- Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la Autoridad Municipal Responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82 de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-277/2019 Y SUS ACUMULADOS

reconsideración SUP-REC-1485/2017; y que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.

Lo anterior, respetando la libre administración de recursos del Ayuntamiento, por lo que se deja a su arbitrio, previo a un análisis de disposición presupuestal, fijar la cuantía que por concepto de remuneración corresponde a los actores.

- b) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.
- c) El Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de diez días hábiles, debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.
- d) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

Asimismo, se vincula a tal Entidad Pública para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, se estima necesario vincular al Congreso del Estado de Veracruz para que, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle, para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

- e) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, en su caso, la aprobación del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Énfasis añadido.

27. Posteriormente, en los incidentes **TEV-JDC-280/2019-INC-1; TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS-INC-2; TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS-INC-3; TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS-INC-4; TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS-INC-5;** así como en los acuerdos plenarios

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-277/2019 Y SUS ACUMULADOS

correspondientes, se declaró incumplida la sentencia principal por parte del ayuntamiento responsable.

28. Cabe precisar que, para el caso de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, dentro del acuerdo plenario de fecha treinta y uno de mayo, se declaró en vías de cumplimiento lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional, respecto del cobro de multas impuestas dentro de las resoluciones incidentales precisadas.

Tercera. Estudio sobre el cumplimiento

a) Pretensión de la parte actora

29. Conforme al escrito inicial de demanda, **la pretensión final de la parte actora, es que este órgano jurisdiccional ordenara al Ayuntamiento responsable, el pago de la remuneración económica al cual tienen derecho por sus funciones como servidoras y servidores públicos auxiliares, en el ejercicio de los cargos de Agentes y Subagentes Municipales correspondiente al ejercicio 2019.**

30. Lo que finalmente este Tribunal Electoral determinó, al declarar fundada la omisión del Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, de cubrir las remuneraciones que corresponden a las y los titulares de las Agencias y Subagencias Municipales; por lo que **dispuso su pago a partir del primero de enero de dos mil diecinueve⁵.**

b) Documentación recabada en el sumario

Respecto del pago de la remuneración por el ejercicio del cargo

⁵ Párrafo 148, inciso a) de la sentencia principal.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-277/2019 Y SUS ACUMULADOS

31. En cuanto a las pruebas que obran en el sumario, como las recabadas por la Magistrada Instructora sobre las acciones realizadas tanto **por la autoridad responsable**, respecto al cumplimiento de la sentencia en ejecutoria, se tiene lo siguiente.

32. Mediante oficios AL-DJ-0090/2023 y AL-DJ-0123/2023, recibidos en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el quince de junio y el veintidós de agosto, respectivamente, la Síndica del ayuntamiento responsable informó que se realizaron los pagos correspondientes a tres personas que, en su momento, se desempeñaron como titulares de diversas agencias municipales.

33. Dentro del oficio AL-DJ-0090/2023, la responsable remitió, , entre otras constancias, copias certificadas de la siguiente documentación:

- I.** Cheque No. 0000009 de la institución bancaria BBVA, misma que ampara el pago por la cantidad de \$3,080.40 M.N a nombre de LAURO GONZÁLEZ ZAVALA, mismo que ampara el pago de sus remuneraciones correspondientes al mes de **enero de dos mil diecinueve.**
- II.** Cheque No. 0000012 de la institución bancaria BBVA, misma que ampara el pago por la cantidad de \$3,080.40 M.N a nombre de RUFINO MONTERO OLIVO, mismo que ampara el pago de sus remuneraciones correspondientes al mes de **enero de dos mil diecinueve.**
- III.** Cheque No. 0000008 de la institución bancaria BBVA, misma que ampara el pago por la cantidad de \$3,080.40 M.N a nombre de CRUZ HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, mismo que ampara el pago de sus remuneraciones

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-277/2019 Y SUS ACUMULADOS**



correspondientes al mes de **enero de dos mil diecinueve.**

34. Por otro lado, dentro del oficio AL-DJ-0123/2023, la responsable remitió, entre otras constancias, copias certificadas de lo siguiente:

I. Cheque No. 0000026 de la institución bancaria BBVA, misma que ampara el pago por la cantidad de \$3,080.40 M.N a nombre de PEDRO GÓMEZ AGUILAR, mismo que ampara el pago de sus remuneraciones correspondientes al mes de **enero de dos mil diecinueve.**

II. Cheque No. 0000025 de la institución bancaria BBVA, misma que ampara el pago por la cantidad de \$3,080.40 M.N a nombre de CRUZ HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, mismo que ampara el pago de sus remuneraciones correspondientes al mes de **febrero de dos mil diecinueve.**

III. Cheque No. 0000027 de la institución bancaria BBVA, misma que ampara el pago por la cantidad de \$3,080.40 M.N a nombre de JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, mismo que ampara el pago de sus remuneraciones correspondientes al mes de **enero y febrero de dos mil diecinueve.**

35. Con base en lo establecido en los artículos 359 fracción I, en relación con el segundo párrafo del 360 del Código Electoral, las citadas documentales tienen valor probatorio pleno respecto de los hechos que refieren.

36. Ahora bien, este Tribunal Electoral determina tener por

cumplida la sentencia principal, a fin de no mantener abierto el presente juicio, dado que el único objeto de cumplimiento de este acuerdo es, tal y como se indicó en la consideración segunda, velar por el pago de las remuneraciones correspondientes a la totalidad de las personas que se desempeñaron como titulares de las agencias y subagencias municipales del Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, durante el ejercicio dos mil diecinueve.

37. Al respecto, es un hecho notorio⁶ que el doce de julio de dos mil diecinueve, mediante sentencia dentro del TEV-JDC-560/2019, este Tribunal Electoral dictó efectos extensivos a fin de que el Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, asegurara las remuneraciones correspondientes al **ejercicio dos mil diecinueve** para la **totalidad** de las personas que en ese entonces fungían como titulares de las agencias y subagencias municipales; expediente que actualmente se encuentra en vigilancia ante este Órgano Jurisdiccional.

38. En este orden de ideas, con la finalidad de no caer en contradicciones, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia materia de análisis deberá ser tutelado dentro del juicio TEV-JDC-560/2019.

39. Lo anterior es así pues en la sentencia del juicio indicado en el párrafo anterior se ordenó al Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de **una remuneración para los actores, así como para todos los Agentes y Subagentes Municipales**, a la

⁶ Tesis P./J. 74/2006: HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, junio de 2006, p. 963.

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-277/2019 Y SUS ACUMULADOS

que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes, y que deberá ser asegurada y cubierta desde el uno de enero de dos mil diecinueve.

40. Por otro lado, en la sentencia principal de ocho de mayo de dos mil diecinueve, dentro del juicio TEV-JDC-277/2019 y Acumulados, se ordenó al Ayuntamiento responsable, entre otras determinaciones, lo siguiente:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2019, de modo que se contemple el **pago de una remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales**, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes y **que deberá ser cubierta y asegurada desde el uno de enero de 2019.**

41. Así las cosas, es evidente que la esencia de los efectos de las sentencias reseñadas es el pago de las remuneraciones a la totalidad de las personas que en su momento se desempeñaron como titulares de las agencias y subagencias municipales de Alto Lucero, Veracruz; las cuales, deberían ser cubiertas desde el uno de enero del dos mil diecinueve.

42. No está por demás señalar que aun y cuando lo ordenado en la sentencia del TEV-JDC-277/2019 y Acumulados sea vigilado en el juicio TEV-JDC-560/2019, ello no le genera ningún perjuicio a la parte actora, pues la garantía del pago de las remuneraciones adeudadas, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, sigue siendo materia de análisis por parte del Pleno de este Tribunal Electoral.

Respecto de la ejecución de las multas impuestas a las personas integrantes del ayuntamiento

43. Por otra parte, como parte de los efectos del acuerdo plenario

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-277/2019 Y SUS ACUMULADOS**

de fecha treinta y uno de mayo, se declaró en vías de cumplimiento lo relativo a la ejecución de las multas impuestas por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN) a las otrora autoridades responsables dentro de diversas resoluciones.⁷

44. En este sentido, dentro de dicho acuerdo plenario, se ordenó a la SEFIPLAN para que realizara las gestiones necesarias para la ejecución de las sanciones aplicadas a las personas sancionadas, lo cual, debería informarlo dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiera realizado dicho cobro.

45. Así, mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre, se requirió a la Jefatura de la Oficina de Hacienda con sede en Alto Lucero, Veracruz, de la SEFIPLAN para que informara a este Tribunal Electoral sobre el cobro de las siguientes multas:

SUJETO SANCIONADO (2017-2021)	ACUERDO PLENARIO O RESOLUCIÓN QUE IMPUSO LA SANCIÓN			
	ACUERDO PLENARIO (28/10/2019)	RESOLUCIÓN TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS-INC-2	RESOLUCIÓN TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS-INC-3	RESOLUCIÓN TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS-INC-5
Ex Presidente Municipal	Multa de 25 UMAS \$2,112.25	Multa de 50 UMAS \$4,224.50	Multa de 75 UMAS \$6,336.75	Multa de 100 UMAS \$8,499.00
Ex Síndica Municipal	Multa de 25 UMAS \$2,112.25	Multa de 50 UMAS \$4,224.50	Multa de 75 UMAS \$6,336.75	Multa de 100 UMAS \$8,499.00
Ex Regidor Primero	Multa de 25 UMAS \$2,112.25	Multa de 50 UMAS \$4,224.50	Multa de 75 UMAS \$6,336.75	Multa de 100 UMAS \$8,499.00
Ex Regidora Segunda	Multa de 25 UMAS \$2,112.25	Multa de 50 UMAS \$4,224.50	Multa de 75 UMAS \$6,336.75	Multa de 100 UMAS \$8,499.00
Ex Tesorero Municipal	Ninguna	Multa de 25 UMAS \$2,112.25	Multa de 75 UMAS \$6,336.75	Multa de 100 UMAS \$8,499.00

46. Como resultado de lo anterior, el dieciocho de septiembre se recibió en este Órgano Jurisdiccional el oficio No. 82/2023, signado

⁷ Acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 2019, así como en las resoluciones TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS-INC-2, TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS-INC-3 y TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS-INC-5.

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-277/2019 Y SUS ACUMULADOS

por Miriam Viveros Sánchez, Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Alto Lucero, Veracruz, por el que informó, en esencia, que las multas impuestas no han sido cobradas. Lo anterior, a partir de las siguientes consideraciones:

1.- Que a los C. Javier Castillo Viveros, María Griselda Mora Fernández y Eustorgio Morales Durán Expresidente Municipal, Ex Síndica Única y Ex Regidor Primero, respectivamente, se bloquearon vehículos de su propiedad, en el Sistema de Recaudación (SR) aplicando así el Procedimiento Administrativo de Ejecución, se anexo (sic) copia del reporte de vehículo por número de placa, la cual, se muestra que actualmente los vehículos se encuentran inhabilitado (sic) para realizar cualquier trámite.

Las razones o impedimentos por los que actualmente no han sido cobradas las multas, a continuación, se detallan:

2.- La Ingeniero María Eugenia Cuevas Viveros Subdirectora de Catastro del Municipio de Alto Lucero, Veracruz., realizó una búsqueda minuciosa de los bienes Inmuebles registrados en el sistema de Catastro que pudieran tener a su nombre los C. María Griselda Mora Fernández, Eustorgio Morales Durán y Cristina Viveros Montero, Ex Sindica Única, Ex Regidor Primero y la Ex Regidora Segunda respectivamente, sin embargo, no se encontró ninguna propiedad, la cual, anexo copia de los oficios.

3.- En cuanto al C. Juan Isaac Ríos Vazquez ExTesorero Municipal, su domicilio fiscal lo tiene en el Estado de Puebla, la cual, está fuera de nuestra Jurisdicción, por lo tanto, no se le puede aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

4.-Es importante recalcar que estamos en la mejor disposición de llevar acabo el cobro de las multas a cada uno de los ediles de la Administración Municipal anterior, en estos momentos, no tenemos conocimiento de que tengan bienes a su nombre, sin embargo, estamos atentos en el caso que pudieran adquirir algún bien inmueble, de inmediato procederemos a solicitar el pago del Crédito Fiscal aplicando el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

LO ANTERIOR CONSTITUYE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR LA OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO, CON SEDE EN ALTO LUCERO, VERACRUZ, ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PARA CONSEGUIR EL COBRO DE LA MULTA ANTES CITADA.

47. En este orden, del análisis de las documentales públicas



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-277/2019 Y SUS ACUMULADOS

remitidas por la autoridad vinculada a la ejecución de las multas impuestas por este Tribunal Electoral a los otrora integrantes del Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, resulta que si bien la Secretaría de Finanzas del Estado de Veracruz, a través de la Oficina de Hacienda con sede en Alto Lucero, Veracruz, acreditó haber realizado diversas diligencias para lograr el cobro de las mismas, a la fecha en que se emite la presente resolución, ninguno de los sujetos sancionados ha pagado las multas que se les impuso.

48. De esta manera, si bien las acciones realizadas por la SEFIPLAN respecto del cobro de multas podrían ser suficientes para considerar en vías de cumplimiento lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional, lo cierto es que, en concordancia con lo analizado párrafos arriba, dicho cobro también deberán ser materia de vigilancia dentro del TEV-JDC-560/2019, ello, con el fin de evitar una exacción adicional.

49. En consecuencia, todas las actuaciones correspondientes al cobro de las multas impuestas dentro del juicio TEV-JDC-277/2019 y Acumulados, deberán glosarse al expediente TEV-JDC-560/2019, con el fin de vigilar su ejecución.

Determinación

50. Se tiene por **cumplido** lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia principal, así como en los acuerdos plenarios y resoluciones incidentales dictadas hasta la fecha, **respecto del pago que debía hacer el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz**, a todas las personas que en su momento fungieron como titulares de las agencias y subagencias municipales.

51. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-277/2019 Y SUS ACUMULADOS**

expediente en que se actúa, y que se reciba con posterioridad al presente acuerdo, se agregue a los autos del expediente **TEV-JDC-560/2019**, con el fin de vigilar su cumplimiento.

52. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

53. Por lo expuesto y fundado se,

III. ACUERDA

PRIMERO. Se declara **cumplida** la sentencia dentro del expediente **TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS**; así como las resoluciones incidentales y plenarias emitidas con posterioridad, **por parte del Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz.**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que todas las actuaciones correspondientes al cobro de las multas impuestas dentro del juicio TEV-JDC-277/2019 y Acumulados, se glosen al expediente TEV-JDC-560/2019, con el fin de vigilar su ejecución.

NOTIFÍQUESE, por estrados, a la parte actora; por **oficio**, con copia certificada del presente acuerdo plenario, al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal; y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz por conducto de la Oficina de Hacienda con sede en Alto Lucero, Veracruz; por **estrados** a las demás personas interesadas; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal Electoral; de conformidad con los artículos 378, 379, 381 y 396, del Código Electoral de Veracruz, y 166, 170, 176 y 177,



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-277/2019 Y SUS ACUMULADOS**

del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad** de votos lo firmaron y acordaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, **Tania Celina Vásquez Muñoz en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia;** Claudia Díaz Tablada, y José Antonio Hernández Huesca, en su calidad de Magistrado provisional en funciones; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, **Rodrigo Delgadillo Crivelli**, con quien actúan y da fe.



**TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA**



**JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ
HUESCA
MAGISTRADO PROVISIONAL
EN FUNCIONES**



**RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

SIN TEXTO